



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0442** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 AGO 2022**

VISTOS:

Acta de Control N°000191-2022 de fecha 01 de julio del 2022, Informe N°13-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de julio del 2022, Oficio N°147-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de julio del 2022, Escrito de Registro N°03099 de fecha 22 de julio del 2021, Informe N° 883-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de agosto del 2022, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 10 de agosto del 2022 y demás actuados en sesenta y un (61) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 01 de julio del 2022 a las 07:25 am, mediante la imposición del **Acta de Control N°000191-2022**, en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional y Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en **CARRETERA PUENTE INTERNACIONAL**, con apoyo policial, intervinieron al vehículo de Placa de Rodaje **T1Y-753**, mientras cubría la ruta **PIURA - SUYO**, vehículo de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L.** (Según Consulta Vehicular a fojas cuatro (04)) conducido por el señor **MARIO AQUILES PIÑA CAVERO** con Licencia de Conducir **Q-06940532** de Clase A y de Categoría III-C PROFESIONAL, en el que se ha detectado presuntamente el Incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4.c del D.S. N°003-2014-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC, del **numeral 41.2.3 Artículo 41°** correspondiente a: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación", incumplimiento calificado como LEVE, sancionable con Suspensión de la Autorización por sesenta (60) días para prestar el Servicio de Transporte Terrestre y Medida Preventiva la Suspensión de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores. Se deja constancia que:

- "Al momento de la intervención, se intervino al vehículo de Placa de Rodaje T1Y-753 ya que el conductor no contaba con su Certificado de Habilitación de Conductor emitido por la autoridad competente y tipificado en el Código C.4.c) numeral 41.2.3 Artículo 41°, con calificación LEVE, del D.S. N°017-2009-MTC. Se cierra Acta a las 07:31 a.m."

Que, de acuerdo a la consulta vehicular en la página web de **SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa de Rodaje **N°T1Y-753** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L.** siendo en este caso la empresa se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N°340-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de mayo del 2018, autorizando a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L.**, por el periodo de diez (10) años para realizar el **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SUYO Y VICEVERSA.**

Que, de la revisión de la citada Acta de Control, se tiene que en la misma señala textualmente: "Al momento de la intervención, el vehículo de Placa de Rodaje T1Y-753, el conductor no contaba con su Certificado de Habilitación de Conductor emitido por la autoridad competente y tipificado en el código C.4.c) con calificación LEVE del D.S. N°017-2009-MTC", de lo consignado en el Acta por el inspector que intervino, se advierte que el señor **MARIO AQUILES PIÑA CAVERO** se encontraba conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje T1Y-753 cuyo propietario es la **EMPRESA DE**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0442** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 AGO 2022**

TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L., sin embargo este al momento de solicitarle los documentos emitidos por la autoridad competente como es la tarjeta de **Habilitación del Conductor**, no contaba con el **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE CONDUCTOR**, por ende no es posible aseverar que la misma esté aprobada cuando no se ha visualizado en campo el documento que corrobore tal afirmación.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC: "En la detención de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable".

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, con **Escrito de Registro N°03099 de fecha 22 de julio del 2022**, el **SR. GIOVANI GUISSEPPE GAMARRA CAPELLETTI**, en calidad de **Gerente General** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L.**, solicita el archivo de actuados fundamentando lo siguiente: "(...) dando a conocer que se ha cumplido con el levantamiento del incumplimiento del Código C.4.c). Artículo 41° numeral 41.2.3 del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, adjuntando copia del **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR N°000653** de **GIOVANI GUISSEPPE GAMARRA CAPELLETTI**, quien es el chofer principal de la unidad de placa de rodaje T1Y-753, ya que estuvo relevando al señor **MARIO AQUILES PIÑA CAVERO** por encontrarse delicado de salud, para lo cual se adjunta fotocopia del Certificado Médico que fue expendido por el médico, dando por cumplido el Incumplimiento el cual solicito sea archivado". Para acreditar dicha información se anexa copia de DNI del Gerente General (Fs49), copia del Certificado de Vigencia (Fs46-48), copia del Certificado de **Habilitación del Conductor N°000653 (Fs42)**, copia del Certificado Médico de la persona **GUISSEPPE GAMARRA CAPELLETTI**, asimismo se adjunta de oficio el Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática - 2021 de fecha 30 de setiembre del 2021, en la cual se autoriza la **Habilitación a los conductores: JOAN CARLO CALLE PATIÑO, JEHU CRUZADO SANCHEZ, LEONARDO RODRIGO CHAVEZ Y GIOVANI GUISSEPPE GAMARRA CAPELLETTI** con Licencia de Conducir B-02821874 al padrón de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L. (Fs58)**; por tanto, evaluados los documentos presentados por el administrado se tendría por subsanado el incumplimiento detectado, en ese sentido corresponde **ARCHIVAR ACTUADOS** al señor conductor **GIOVANI GUISSEPPE GAMARRA CAPELLETTI** con Licencia de Conducir B-02821874 quien conducía el vehículo de Placa de Rodaje N°T1Y-753, cuyo propietario se registra (Consulta Vehicular - Sunarp) a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L.**

Que, de la evaluación de los presentes actuados se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L.** estando válidamente notificada y por tanto teniendo pleno conocimiento del Incumplimiento impuesto del **Código C.4.c) numeral 41.2.3 del Artículo 41° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, y al haber demostrado que ha subsanado el incumplimiento detectado mediante la copia del Certificado de **Habilitación del Conductor N°000653**, el mismo que se encontraba vigente al momento de la intervención y en conformidad al Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía(...)", motivo por el cual corresponde se proceda al **ARCHIVO DE ACTUADOS**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0442** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 AGO 2022**

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de Archivamiento. (...)".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 10.5 del Artículo 10° y el Artículo 12° inciso b) del D.S. N° 004-2020-MTC, proceda a emitir el Resolutivo de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR ACTUADOS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "GUISSEPPE TOURS" S.R.L.**, por haberse subsanado el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.2.3 del Artículo 41° del D.S. N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación", incumplimiento calificado como LEVE.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GUISSEPPE TOURS S.R.L.**, en su domicilio en **URB. IGNACIO MERINO MZA. S LOTE 11 I ETAPA - PIURA - PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522